



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento II

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ACUERDO SETY 002/2025

POR EL QUE SE DECLARAN DESINCORPORADOS DIVERSOS BIENES MUEBLES ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO 4

ACUERDO SETY 003/2025

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO PROGRAMA DE CAPACITACIÓN LABORAL..... 16

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN YUCATÁN

ACUERDO DIF 033/2025

POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SUBSIDIOS O AYUDAS DENOMINADO ALIANZAS CON AMOR OTORGAMIENTO DE APOYO ECONÓMICO A ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL PARA EL TRABAJO EN COLABORACIÓN EN FAVOR DE LA POBLACIÓN VULNERABLE 30

Acuerdo SETY 003/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral.

Jorge Ermilo Barrera Novelo, Secretario de Economía y Trabajo, con fundamento en los artículos 27, fracciones IV y XVII, del Código de la Administración Pública de Yucatán; 475, fracción I, del Reglamento del Código de la Administración Pública; y 133 y 135 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 123, párrafo primero, que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

Que la Ley Federal del Trabajo dispone, en su artículo 2o, párrafo segundo, que se entiende por trabajo digno o decente, aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

Que la referida ley determina, en su artículo 3o, párrafo cuarto, que es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.

Que en el Estado de Yucatán, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante el cuarto trimestre de 2024, Yucatán presentó una de las tasas de desocupación más bajas del país (1.6%) ocupando el 3 lugar, cifra que se ubicó solo por detrás de la registrada por los estados de Guerrero (1.3%) y Michoacán (1.5%)¹.

La tasa de desocupación del 1.6%² (INEGI, IV trimestre) en el estado se debe, entre otras razones, a la falta de conocimientos y habilidades que el sector empresarial demanda. Por ello, es fundamental implementar acciones de capacitación que permitan a las personas adquirir las competencias necesarias para incorporarse al mercado laboral.

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2025). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf.

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2025). Recuperado de: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2025/enoe/enoe2025_02.pdf.

Que aunado a lo anterior, el Estado busca promover e implementar acciones que contribuyan a la adquisición de conocimientos y al crecimiento y desarrollo de las habilidades, lo que convierte a la capacitación en un elemento clave para el desarrollo de la productividad laboral, que a su vez repercute en mejoras de la competitividad económica estatal y nacional, redundando en mayores beneficios para el sector empleador y para las personas en un mejor desempeño laboral, que les permitan contar con las capacidades para incorporarse al mercado laboral, esto a través de un programa de apoyo para otorgar cursos de capacitación.

Que el Plan Estatal de Desarrollo Renacimiento Maya 2024-2030 en la directriz 4 “Economía con Prosperidad Compartida y Rescate del Campo”, establece la vertiente 4.7 “Trabajo digno y bien remunerado”, cuyo objetivo estratégico es 4.7.1 “Mejorar las condiciones de los trabajadores del Estado”, contiene como objetivo específico 4.7.1.3 “Fomentar la generación de empleo formal en Yucatán”, y la consecuente línea de acción 4.7.1.3.3 “Fomentar la participación en estrategias de capacitación y desarrollo para fortalecer las relaciones laborales”.

Que los programas presupuestarios son los instrumentos operativos que ayudan a cumplir los objetivos de la planeación estatal del desarrollo, entre los cuales se encuentra identificado el programa presupuestario 499 “Empleo de Calidad, Incluyente y Formal”, que tiene como propósito que la “Población desempleada, subempleada de 15 años en adelante y trabajadores sin acceso a salud ni prestaciones laborales acceden a un empleo u ocupación productiva con salarios suficientes y/o formales” del cual forma parte de sus componentes el Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral.

Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 133, párrafo primero, que para asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia, todos los subsidios y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetos a reglas de operación.

Que, por otra parte, la ley en comento señala, en su artículo 135, párrafo primero, que las dependencias y entidades ejecutoras serán responsables de emitir, previo a su implementación, las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes.

Que los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios expedidos por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante Acuerdo SAF 39/2015³ publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán establecen los criterios que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal para verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de bienes o servicios ante la Secretaría de Administración y Finanzas.

³ Este acuerdo ha sido modificado a través del Acuerdo SAF 103/2017 (16/10/2017).

Que, en este sentido, con la expedición de estas reglas de operación se garantiza que los recursos del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral se ejerzan de manera eficiente, eficaz, oportuna y transparente; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo SETY XX/2025 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral

Artículo único. Se emiten, como anexo único, las Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Convocatoria

El Servicio Nacional de Empleo en Yucatán, para el ejercicio 2025, publicará la convocatoria de manera extraordinaria a los 10 días de la publicación del presente acuerdo.

Tercero. Vigencia

Este acuerdo estará vigente hasta el día 30 de septiembre de 2030.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Economía y Trabajo, en Mérida, veintiséis de junio de 2025.

(RÚBRICA)

**Lic. Jorge Ermilo Barrera Novelo
Secretario de Economía y Trabajo**

Anexo único. Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral.

Reglas de Operación del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Estas reglas de operación tienen por objeto establecer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento del Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral.

Artículo 2. Objetivo del programa de subsidios o ayudas

El Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral tiene por objetivo contribuir a mejorar las oportunidades de inserción laboral de personas desempleadas o subempleadas mayores de 18 años, mediante la entrega de apoyos económicos para la impartición de cursos de capacitación. El programa busca fortalecer los conocimientos y competencias de las personas beneficiarias para facilitar su incorporación a un empleo formal o el desarrollo de actividades productivas por cuenta propia.

Artículo 3. Definiciones

Para efecto de estas reglas de operación, se entenderá por:

I. Persona beneficiaria: persona que pretenda colocarse en algún centro de trabajo o desarrollar alguna actividad laboral por cuenta propia y que accede a los beneficios del programa.

II. Personas en situación de vulnerabilidad: personas buscadoras de trabajo que enfrentan barreras de acceso al empleo, entre las que se encuentran las personas: con discapacidad; adultos mayores; víctimas de violencia; población LGBTTTQQIAA.

III. Programa: el Programa de subsidios o ayudas denominado Programa de Capacitación Laboral.

IV. Secretaría: la Secretaría de Economía y Trabajo.

V. Servicio: el Servicio Nacional de Empleo, Yucatán.

Artículo 4. Programa de subsidios o ayudas

El programa será ejecutado por la secretaría, a través del servicio y comprenderá lo siguiente:

Dependencia o entidad	Programa Presupuestario	Programa de subsidios o ayudas	Componentes del programa presupuestario	Subsidio o ayuda
Secretaría de Fomento Económico y Trabajo	499. Empleo de Calidad, Incluyente y Formal	Programa de Capacitación Laboral	Apoyos económicos entregados	Apoyo económico para capacitación

Artículo 5. Población objetivo

Podrán acceder a los beneficios del programa:

Componente del programa presupuestario	Subsidio o ayuda	Población programada a atender
Apoyo económico entregado	Apoyo económico para capacitación	Personas de dieciocho años en adelante desempleadas y subempleadas que residan en el Estado y que pretendan colocarse en algún centro de trabajo o desarrollar alguna actividad laboral por cuenta propia.

Artículo 6. Cobertura

El programa abarcará los 106 municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 7. Aplicación

El programa se aplicará de manera anual, conforme a lo establecido en estas reglas de operación. El Gobierno del Estado determinará los recursos para su implementación, la cual será gradual, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la naturaleza específica del subsidio o ayuda.

Capítulo II

Apoyo económico para capacitación

Artículo 8. Descripción

El apoyo económico para capacitación consiste en la entrega de apoyos económicos para la impartición de cursos de capacitación para personas que requieran conocimientos o competencias para facilitar su colocación en algún centro de trabajo o para desarrollar alguna actividad laboral por cuenta propia.

Artículo 9. Requisitos para ser persona beneficiaria

Las personas que deseen ser beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener dieciocho años o más.
- II. Residir en el Estado de Yucatán.
- III. Saber leer y escribir.
- IV. Contar con una cuenta bancaria vigente para recibir transferencia (en caso de aplique).

Artículo 10. Documentación

Las personas que deseen ser beneficiarias del programa deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial vigente con fotografía y firma. Se considerarán documentos oficiales de identificación personal la credencial de elector, la licencia de conducir, la cédula profesional o el pasaporte.
- II. Clave Única de Registro de Población.
- III. Comprobante domiciliario con fecha de expedición no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Se considerarán comprobantes domiciliarios los recibos de los servicios de energía eléctrica, agua potable o telefonía fija.
- IV. Formato de solicitud de registro debidamente completada, en forma impresa, contenido en el anexo 1 de estas reglas de operación.
- V. Entregar una copia legible de la carátula del estado de cuenta bancario que muestre la CLABE interbancaria de 18 dígitos. La cuenta debe estar activa al momento de la solicitud.

Los documentos a que hace referencia este artículo deberán presentarse en original y copia, para cotejo, con excepción de la solicitud de registro, la cual se presentará solo en original.

Artículo 11. Criterios de selección

Cuando los recursos destinados al programa no fuesen suficientes para atender todas las solicitudes que hubiesen cumplido con los requisitos y con la documentación a que se refieren estas reglas de operación, la secretaría dará prioridad a las personas solicitantes que cumplan con los siguientes criterios:

- I. Personas en situación de vulnerabilidad.
- II. Se considerará el orden cronológico de las solicitudes.

Artículo 12. Descripción del apoyo

El programa incluye el otorgamiento de apoyos económicos para la capacitación de acuerdo con las siguientes modalidades:

- I. Vales de capacitación: cursos enfocados a actualizar, mejorar y/o reconvertir las competencias, habilidades y/o destrezas laborales de los buscadores de empleo, con la finalidad de vincularlos a las vacantes disponibles de los empleadores. Dichos cursos se imparten en instituciones de capacitación.

II. Capacitación práctica en empresas: consiste en impartir cursos de capacitación a solicitud de empleadores que necesitan personal capacitado y ofrecen sus instalaciones para la capacitación, la cual contribuye a que las personas beneficiarias adquieran los conocimientos y las competencias que les permitan desarrollar el puesto de interés o ser contratados al término del curso.

III. Capacitación para el autoempleo: consiste en impartir cursos de capacitación en los que se enseñen oficios, con el objetivo de que las personas que no logran vincularse a un puesto de trabajo puedan adquirir los conocimientos y las competencias que les permitan desarrollar una actividad productiva por cuenta propia.

Independientemente de la modalidad, al término de cada curso de capacitación se entregará una constancia de participación, expedida por el servicio, siempre y cuando la persona beneficiaria hubiese cumplido con los requisitos para tal efecto.

Artículo 13. Cantidad o monto máximo

El monto o cantidad máxima de apoyo que se otorgará por cada persona beneficiaria, será de conformidad a lo dispuesto en la siguiente tabla:

Fracción	Tipo de apoyo	Monto máximo del apoyo	Modalidades		
			I. Vales de Capacitación	II. Capacitación en la Práctica Laboral	III. Capacitación para el Autoempleo
I.	Beca de capacitación	Desde medio salario mínimo vigente hasta tres salarios mínimos, por el número de días efectivos que la persona beneficiaria asista al curso correspondiente.	X	X	X
II.	Ayuda de transporte	Podrá ser de hasta \$50.00 por cada uno de los días efectivos que la persona beneficiaria asista al curso de capacitación correspondiente.	X	X	X
III.	Gastos asociados a la capacitación	(honorarios de instructor y/o materiales para capacitación) por un monto mensual de hasta \$30,000.00.			X
IV.	Vale de capacitación	1 por beneficiario, el cual no deberá ser mayor al equivalente de hasta medio salario mínimo mensual vigente, multiplicado por el número de meses de duración. Gastos de material, instructor y en su caso, el costo de certificación laboral.	X		
V.	Duración de la capacitación	De 1 a 6 meses			
VI.	Temporalidad	Un curso de capacitación al año			

Los apoyos a que se refieren las fracciones I y II, de este párrafo se entregarán, en una sola exhibición al término de la capacitación, por medio de transferencias bancarias por el servicio.

Para efecto de este párrafo se podrá pagar solo la fracción I y/o fracción II y/o la fracción III o en su caso se podrá pagar los tres tipos de apoyo considerados en la fracción I, II y III simultáneamente para las modalidades I, II y III del artículo 12 de estas reglas de operación.

Artículo 14. Convocatoria

El servicio publicará la convocatoria del programa en su sitio web oficial, www.sefoet.yucatan.gob.mx, a más tardar el 30 de junio de cada año. La convocatoria deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en los que se llevará a cabo la ejecución del programa.
- II. Requisitos que deberán cumplir las personas interesadas en ser beneficiarios.
- III. Indicación de los apoyos que serán entregados.
- IV. Criterios de selección para ser beneficiario.
- V. Cobertura del programa.
- VI. Plazos de inscripción y resolución de los beneficiarios.
- VII. Descripción general del programa y el procedimiento para acceder a él.
- VIII. Demás información que determine la secretaría.

Artículo 15. Procedimiento

La entrega de los apoyos se ajustará al siguiente procedimiento:

- I. La secretaría, a través del servicio, publicará la convocatoria del programa, de conformidad con el artículo anterior de estas reglas de operación.
- II. Las personas interesadas deberán acudir a cualquiera de las oficinas del servicio y presentar la documentación establecida en el artículo 10 de las presentes reglas de operación, a partir de la publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 14 de estas mismas reglas, y hasta que se agote la suficiencia presupuestal.
- III. El servicio recibirá la documentación presentada por el solicitante y verificará que sea correcta, esté completa y cumpla con los requisitos establecidos para acceder a los apoyos del programa. Para realizar esta verificación, el servicio contará con un plazo de hasta veinte días hábiles a partir de la recepción de la documentación.
- IV. De resultar correcta y completa la documentación, el servicio verificará la suficiencia presupuestal e integrará un expediente con la información respectiva. En caso negativo, el servicio informará por correo electrónico o vía telefónica, y comunicará este hecho a la persona solicitante, a quien se le devolverá la documentación presentada. La persona podrá presentar nuevamente su documentación, siempre y cuando el programa se encuentre vigente y cuente con disponibilidad presupuestaria.

V. En caso procedente, el servicio autoriza el curso de capacitación.

VI. El servicio, informará a la persona seleccionada, por correo electrónico o vía telefónica, el día, la hora y el lugar en donde se realizará el curso de capacitación autorizado. Para este informe, el servicio contará con un plazo de veinticinco días hábiles, contando a partir de la fecha en que la persona hubiese presentado su documentación.

VII. La persona beneficiaria acudirá al curso autorizado junto con las demás personas que integren el grupo de capacitación que hubiese sido seleccionado. Al término de este, cada persona recibirá la constancia correspondiente, siempre y cuando hubiesen cumplido con los requisitos. De igual manera, recibirá los recursos que le correspondan a la beca económica y la ayuda económica de transporte en términos de lo dispuesto en el artículo 13 de estas reglas de operación.

Capítulo III

Derechos, obligaciones y sanciones

Artículo 16. Derechos de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias recibirán por parte de la secretaría lo siguiente:

I. La información necesaria, de manera clara y oportuna, para participar en el programa.

II. Trato digno, respetuoso, oportuno, con calidad y equitativo, sin discriminación alguna.

III. La reserva y privacidad de su información personal.

Artículo 17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con las disposiciones de estas reglas de operación y las especificaciones que señalen la convocatoria.

II. Proporcionar al servicio, de manera oportuna y veraz, la información y documentación que les solicite con respecto al apoyo otorgado, de conformidad con las presentes reglas de operación.

III. Aceptar y atender las verificaciones que, en su caso, les realice el servicio para verificar el adecuado uso de los apoyos del programa.

IV. Asistir oportunamente al curso o a los cursos de capacitación que, en su caso, les sean autorizados, de acuerdo con el calendario que para tal efecto emita el agente capacitador.

Artículo 18. Sanciones de las personas beneficiarias

En caso de que la secretaría o cualquier persona detecte el incumplimiento de alguna de las disposiciones previstas en el artículo anterior o de algún otro artículo de estas reglas de operación por parte de las personas beneficiarias, les será suspendido el apoyo solicitado en forma temporal hasta por el término de un

año y le aplicarán las disposiciones correspondientes a un acto de corrupción cometido por un particular, en términos de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

En caso de haber obtenido y disfrutado de algún beneficio proveyendo información falsa, el apoyo será suspendido en forma definitiva y las personas beneficiarias tendrán que realizar la devolución en los mismos términos en que lo recibieron, conforme a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Social del Estado de Yucatán.

Para efectos de los párrafos anteriores de este artículo, únicamente se aceptarán como justificantes las incidencias médicas que expida alguna institución pública de salud estatal. En las localidades donde no existiera alguna de estas instituciones, el personal del servicio podrá justificar las faltas por motivos de salud.

El procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas que, en su caso, procedan, se sujetará a lo previsto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Capítulo IV Participantes

Artículo 19. Instancia ejecutora

La secretaría, a través del servicio, será la instancia encargada de la ejecución del programa y, para tal efecto, establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para su planeación, presupuestación, organización, ejecución y evaluación.

La secretaría, a través del servicio, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración del proyecto de presupuesto del programa.
- II. Definir e implementar las políticas y acciones para que los recursos y apoyos del programa se entreguen de forma oportuna, eficiente y transparente.
- III. Establecer vínculos de coordinación con instituciones públicas o privadas para el desarrollo del programa, y para el cumplimiento de su objeto.
- IV. Publicar la convocatoria.
- V. Difundir y promover el programa y sus reglas de operación.
- VI. Atender y proporcionar información a las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa.
- VII. Recibir y sistematizar la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa, así como integrar y conservar los documentos necesarios para el trámite de sus solicitudes.
- VIII. Verificar el cumplimiento de los requisitos y de la documentación presentada por las personas interesadas en acceder a los apoyos del programa.
- IX. Seleccionar a las personas beneficiarias del programa y autorizar la entrega de los apoyos solicitados.

X. Publicar en su sitio web, anualmente, el padrón de beneficiarios del programa, en términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

XI. Integrar la información del programa, para su seguimiento y evaluación, y difundir sus principales resultados.

XII. Resolver las cuestiones legales y administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del programa.

Capítulo V Seguimiento y evaluación

Artículo 20. Seguimiento

El seguimiento del programa se llevará a cabo de manera trimestral y será responsabilidad de la instancia ejecutora.

El seguimiento del programa se realizará a través de los indicadores publicados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables. La instancia ejecutora deberá generar información estadística que sea útil para realizar un informe de resultados con base en el siguiente indicador:

Programa presupuestario	Subsidios o ayudas	Componente del programa presupuestario	Nombre del indicador	Fórmula y variables
499. Empleo de Calidad, Incluyente y Formal	Apoyo económico para capacitación	Apoyos económicos entregados	Variación porcentual de apoyos económicos entregados	$((B-C)/C)*100$ B=Total de apoyos económicos entregados en el trimestre actual C=Total de apoyos económicos entregados en el trimestre de referencia

Artículo 21. Evaluación

La evaluación del programa estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación y se realizará conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 22. Publicación de informes

La secretaría a través del servicio deberá publicar anualmente, en su sitio web, los resultados obtenidos del seguimiento y de la evaluación del programa presupuestario, así como su padrón de beneficiarios correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Capítulo VI

Disposiciones complementarias

Artículo 23. Publicidad del programa

En la papelería, empaques y publicidad del programa, deberá mencionarse que este es gratuito, así como incluir la leyenda siguiente “Este programa es gratuito y de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa será denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

Artículo 24. Auditoría

La Secretaría de la Contraloría General será la dependencia encargada de las funciones de auditoría del programa, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 25. Denuncias

Cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la secretaría o las entidades fiscalizadoras que correspondan, quienes la tramitarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

En la secretaría se establecerán los medios de fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos ante la Secretaría de la Contraloría General o el órgano de control interno de la instancia ejecutora.

Independientemente de lo anterior, en la papelería para difusión del programa deberá incluirse una dirección y un número telefónico donde cualquier ciudadano pueda solicitar información respecto de las opciones que tiene para denunciar conductas o hechos que contravengan las disposiciones de estas reglas de operación.

Las quejas o denuncias deberán contener datos o indicios suficientes y las circunstancias de tiempo, modo y lugar que permitan advertir la probable responsabilidad del servidor público. No se considerarán como tales los escritos que tengan por objeto dirimir la resolución del trámite de las solicitudes, cuya resolución les corresponda determinar a la propia Secretaría o las instancias jurisdiccionales competentes en términos de lo dispuesto en la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán o las demás disposiciones legales que regulan los medios de impugnación; en estos casos la autoridad que tenga conocimiento se limitará a orientar al ciudadano sobre la autoridad competente que deba conocer del asunto.

Artículo 26. Responsabilidades de los servidores públicos

Los servidores públicos que incumplan con las disposiciones de estas reglas de operación serán sancionados conforme a la legislación en materia de responsabilidades administrativas, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Anexo 2. Diagrama de flujo del procedimiento del Programa de Capacitación Laboral

